



GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Ordenanza No. 00010-GADM-AA-14

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, los derechos del buen vivir, constantes en la Constitución de la República del Ecuador, están: agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, **hábitat y vivienda**, salud, trabajo y seguridad social;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Artículo 375 Constitución de la República del Ecuador dispone sobre el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna.

Que, el Artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal o) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal dispone: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Propiedad Horizontal señala: Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, así como las casas o villas de los conjuntos residenciales, cuando sean independientes y tengan salida a una vía u otro espacio público directamente o a un espacio condominal conectado y accesible desde un espacio público, podrán pertenecer a distintos propietarios;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE ATUNTAQUI - ECUADOR

Que, el Artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal establece: la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentre el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio, estableciendo si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial o de un conjunto mixto;

Que, el Artículo 5 del Reglamento General de la Ley de Propiedad Horizontal manifiesta: que se reputan bienes comunes y de dominio inalienable indivisible para cada uno de los copropietarios del inmueble, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto de vivienda o del centro comercial constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal...

Que, el Artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal corresponde a las Municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta ley;

Que, es indispensable contar con un instrumento para el control de edificaciones que alberguen más de dos unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal sean indispensables y puedan ser enajenadas individualmente;

Que, es imperativa la necesidad de reglamentar en forma ordenada el desarrollo urbanístico del Cantón para lograr el buen vivir; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en Registro Oficial No.164 del 13 de diciembre de 2005, se publicó la Ordenanza que Regula la Declaratoria de Propiedad Horizontal en el cantón Antonio Ante:

EXPIDE:

25-09-14

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art.1.- Ámbito.- La presente Ordenanza permitirá regular el Régimen de Edificaciones en Propiedad Horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento. En los aspectos no previstos en la presente ordenanza se aplicará lo determinado en la citada Ley.

Art. 2.- Sujeción al régimen de Propiedad Horizontal: Pueden sujetarse al régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios y otros bienes que, de acuerdo con la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenados individualmente.



GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Art. 3.- Factibilidad.- La Dirección de Planificación Territorial por intermedio de la Jefatura de Planificación y Urbanismo emitirá un informe de factibilidad para la aprobación de los proyectos a ejecutarse bajo el régimen de propiedad horizontal, considerando donde se permita construir de conformidad a los Planes de Ordenamiento y Desarrollo Territorial vigentes, así como, cobertura o factibilidad de servicios básicos y otros que permitan evaluar el entorno en función de dar cumplimiento al artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- Sujeción a la normatividad técnica vigente.- Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal se sujetarán a las regulaciones de la Dirección de Planificación Territorial sobre uso y ocupación del suelo de acuerdo a las regulaciones y consideraciones dispuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente y a la Ordenanza de aprobación de planos de construcción e inspección de construcciones.

Art. 4.1.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales en sus diferentes categorías, en las que exista propiedad común del terreno, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, su reglamento general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ordenanza de Aprobación de Planos de Construcción e Inspección de Construcciones.

Art. 4.2.- Están incluidos, dentro de esta Ordenanza, los diversos pisos de un edificio en altura, los departamentos o locales en los que se divide cada uno de ellos, los departamentos de las casas de una sola planta que albergando dos o más unidades, son aptas para dividirse o enajenarse separadamente.

Art. 4.3.- Los programas habitacionales que se tramitaren bajo la Ley de Propiedad Horizontal serán de tres categorías:

- a) Conjunto habitacional de viviendas unifamiliares en desarrollo horizontal.
- b) Conjunto Habitacional de viviendas multifamiliares en desarrollo vertical (dos pisos o más).
- c) Conjuntos habitacionales mixtos en desarrollo horizontal y vertical.

Art. 5.- Normas.- Las edificaciones y conjuntos habitacionales sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente, a las siguientes normas:

5.1. Las edificaciones que se sometan al Régimen de Propiedad Horizontal, deberán obtener de parte de los organismos competentes la aprobación de instalaciones y redes de agua potable, energía eléctrica, telefonía y sistemas de prevención de incendios, que según sus características le sean exigibles, previo a la presentación de la correspondiente solicitud de aprobación a la Municipalidad, de conformidad a la Ordenanza de Aprobación de Planos e Inspección de Construcciones.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

5.2. Para el aprovisionamiento de agua potable, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrán un medidor independiente.

5.3. Las instalaciones de evacuación de aguas servidas de cada unidad se diseñarán de tal manera que se conecten en forma independiente con el colector general del edificio, el que desaguará en la red de alcantarillado sanitario, sin comprometer áreas de espacios habitables.

5.4. En el sistema eléctrico, cada unidad contará con medidor propio. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 6.- Áreas comunes.- Las áreas comunes de las edificaciones y de los programas habitacionales sujetas al régimen de propiedad horizontal se clasifican en:

6.1. Áreas de circulación vehicular y peatonal.

6.2. Áreas comunes no construidas, jardines, *áreas verdes*, retiros, etc.; y,

6.3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

6.3.1 Espacios para instalaciones de equipos eléctricos, hidroneumáticos, climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

6.3.2 Espacio para portería y habitación de personal de guardia.

6.3.3 Espacio para reunión de los propietarios y/o para el uso de la administración.

Art. 7.- Las áreas verdes citadas en el subnumeral 6.2 consideradas como áreas comunes serán determinadas según lo descrito en el inciso cuarto del Artículo 424 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización "Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de área verde y comunales indicados en este artículo";

Además de las Ordenanzas municipales vigentes para su regulación.

Art. 8.- Normas de diseño.- Las áreas indicadas en el Art. 6, excepto los numerales 6.3.2 y 6.3.3, se construirán cumpliendo las normas de diseño determinadas por la Dirección de Planificación Territorial y La Ordenanza de Aprobación de Planos, e Inspecciones de Construcciones y las Empresas de servicios. Los espacios indicados en el numeral 6.3.2 no serán inferiores a Dieciocho metros cuadrados (18 m²), y se exigirán cuando la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal contenga veinte (20) o más unidades destinadas a vivienda o locales. Se deberá contar con una unidad sanitaria.

El espacio destinado en el numeral 6.3.3 será exigible a partir de diez unidades (10 u) de vivienda, locales comerciales, oficinas, etc.; deberá contar con una superficie mínima de



GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

veinticinco metros cuadrados (25 m²) e incluir una unidad sanitaria. De exceder el número de unidades se debe contemplar un incremento en la superficie, a razón de un metro cuadrado (1 m²) por cada unidad adicional.

Art. 9.- Entrepisos y mezanines.- En los edificios sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal el entrepiso ubicado sobre la planta baja, comunicado o adscrito a ésta, y definido como mezanine, o cualquier otro entrepiso, no podrá ser considerado como local independiente, por lo que, los propietarios de estos locales no podrán traspasar el dominio de éstos, ni sujetarlos a gravámenes en forma independiente.

Art. 10.- Planos: Contenido y protocolización.- *Los planos que sirvan de base para la declaratoria de Propiedad Horizontal, individualizarán e identificarán claramente a cada local respecto de los linderos y alícuotas bajo los cuales pueden ser objetos de transacción o uso, independientemente del resto de los locales. Tales planos, deberán protocolizarse en una de las notarias del Cantón e inscribirse en el Registro de la Propiedad en un libro especial que se llevará para el efecto, previo a su registro catastral y contendrán los siguientes detalles:*

- Implantación, ubicación y linderos del inmueble.
- Ubicación, individualización y numeración que corresponda a cada piso, departamento o local, oficinas, etc.; y,
- Ubicación y determinación de las instalaciones de energía eléctrica, agua potable, desagües, telefonía, calefacción y ventilación si las hubiere, y de los demás bienes comunes.

Art. 11.- Alícuotas.- *Es la relación porcentual sobre los bienes comunes a los que el propietario de un bien exclusivo tiene derechos y obligaciones.*

El cuadro de alícuotas y áreas comunales, que contengan única y exclusivamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptibles de individualizarse a las áreas de uso comunal no se asignarán alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino.

Art. 12.- Modificación de planos y alícuotas.- Los planos y alícuotas podrán modificarse, siempre y cuando el porcentaje de alícuotas no sea modificado sobre los bienes exclusivos y comunales de la declaratoria originaria, y en atención estricta a lo prescrito en la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal y su reglamento, además de los siguientes requisitos:

12.1. Tasa única de trámite y certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante;

12.2. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

12.3. Acta de asamblea: de los copropietarios en la que debe constar los cambios o rectificaciones solicitadas;

12.4. Planos arquitectónicos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, para el régimen de propiedad horizontal;

12.5. Cuadro de alicuotas aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón en el régimen de propiedad horizontal;

12.6. Tres juegos de planos arquitectónicos señalando las áreas útiles privadas y comunes firmadas por un arquitecto;

12.7. Original y tres copias del cuadro de alicuotas, haciendo constar las rectificaciones solicitadas, firmadas por un arquitecto o ingeniero civil;

12.8. Si existieran cambios de áreas, remodelaciones o cambios en cuanto al uso del suelo, deberá además anexar los documentos legales respectivos por dichas modificaciones;

12.9. En las modificaciones de aumento de áreas o cambios de uso de suelo, se deberá presentar el certificado respectivo del Cuerpo de Bomberos Municipal, de las empresas de agua y teléfono, según fuere el caso;

12.10. Una copia notariada de la Escritura de Constitución de régimen de propiedad horizontal;

12.11. Resolución del Concejo en Pleno.

Art. 13.- Valor de cada piso, departamento o local.- Se determinará inicialmente el valor o avalúo comercial del área total de la edificación. Se tendrá como valor o avalúo comercial municipal de cada piso, departamento o local, al resultante de la aplicación de la alicuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

El área correspondiente a cada piso, departamento o local, estará conformada por el área útil de la edificación, la parte proporcional correspondiente del solar y las áreas de uso común. Esta área representa una alicuota sobre el área total de la edificación, que para el efecto se la considera equivalente al ciento por ciento.

El valor o avalúo comercial de cada piso, departamento o local; será resultante de la aplicación de la alicuota correspondiente respecto al valor comercial municipal del total de la edificación.

Art. 14.- Obligaciones de pago.- La escritura pública de compra - venta de la cuota de condominio cancelará los impuestos de alcabalas y derecho de inscripción o registro sobre el valor que representa dicha cuota.





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Las tasas por incorporación al catastro de cada piso, departamento, oficina y/o local serán cancelados unitariamente por el propietario o promotor del condominio. El propietario de cada piso, departamento y/o local, será el dueño de la edificación y solar, pudiendo ser éste persona natural o jurídica. Las diversas áreas en condominio cambiarán de propietario, cuando se adquiera la propiedad y sea inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada en la Municipalidad de Antonio Ante.

Una vez catastradas las áreas en condominio, éstas cancelarán a partir del año próximo siguiente a su catastro, el impuesto predial y adicionales y demás gravámenes municipales de manera separada en función de la alícuota que tuviere cada uno de los condóminos.

Los avalúos que ordenen las leyes tributarias deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan en los edificios, en función de las alícuotas.

Art. 15.- Prohibiciones a los propietarios y usuarios de manera individual.- Se prohíbe a los propietarios y usuarios de manera individual de las edificaciones sometidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o realizar construcciones de cualquier índole, excavaciones; así como demás prohibiciones establecidas en la ley citada; cualquier modificación se sujetará a Art. 7 inciso segundo de la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal,

Art. 16.- Requisitos de trámite.- Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, previamente deberá de manera indispensable, cumplir con los siguientes requisitos:

De manera indispensable:

- a) *Solicitud dirigida al Sr. Alcalde o Alcaldesa;*
- b) *Copia del pago del impuesto predial;*
- c) *Certificado de no adeudar al Municipio;*
- d) *Certificado de gravamen, y,*
- e) *Informe de factibilidad emitido por la Dirección de Planificación Territorial.*

Art. 17.- Requisitos para la Aprobación de Proyectos o Edificaciones declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.-

17.1 Informe de factibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación Territorial.

17.2 Tres copias de planos del diseño del Proyecto a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

17.3 Un juego completo de las copias de planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos aprobados y sellados por la municipalidad y su correspondiente permiso de construcción;

17.4 Original y tres copias de la tabla de alicuotas, suscrita por un profesional, arquitecto o Ing. Civil. Esta tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

17.5. En caso de estar concluida la edificación, deberá presentarse el documento de entrega recepción de la obra (inspección final), así como el certificado de habitabilidad;

17.6. Original y copia del informe de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Antonio Ante, respecto a los servicios de agua potable y alcantarillado, mediante el cual conste que se han aprobado los planos de las instalaciones correspondientes;

17.7 Copia auténtica de la escritura de la propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad; y,

17.8. Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.

18.- Requisitos: Edificaciones construidas anteriormente:

18.1. Tres copias de planos del diseño del Proyecto de la edificación a ser declarado en Régimen de Propiedad Horizontal, en los cuales se determinen los bienes de usos exclusivos, privativos y comunes, con su correspondiente desagregación y determinación de áreas;

18.2. Original y copia de la tabla de alicuotas, suscrita por un profesional. Arquitecto o Ing. Civil, lista tabla deberá aclarar las incidencias de las áreas comunes;

18.3. Un juego completo de planos de las edificaciones aprobados por la Municipalidad, y en el caso de que no existan planos aprobados de las edificaciones, el interesado deberá presentar los planos arquitectónicos, estructurales, sanitarios y eléctricos de las edificaciones existentes, firmados por el profesional correspondiente, así como un informe sobre las características estructurales de las edificaciones firmado por un ing. Civil;

18.4. Original y copia del informe de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Antonio Ante o la persona natural o jurídica que preste este servicio en la jurisdicción del cantón, mediante el cual se certifica el buen estado de las instalaciones de provisión de agua potable y recolección de aguas servidas;





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

18.5. *Copia auténtica de la escritura pública de propiedad del inmueble, debidamente inscrita y catastrada, con la nota de inscripción en el Registro de la Propiedad;*

18.6. *Si el inmueble a ser incorporado bajo el régimen de propiedad horizontal, contiene cuatro o más plantas; 10 o más unidades habitacionales o locales, se requerirá del informe del Cuerpo de Bomberos, mediante el cual se certifique que el inmueble cumple con las normas técnicas exigidas en la ley de defensa contra incendios; Así como de la persona natural o jurídica que preste el servicio de telefonía, en el cual conste el certificado de aprobación de los planos de telefonía.*

Art. 19.- Declaratoria de Propiedad Horizontal.- Es competencia del Alcalde o Alcaldesa, resolver sobre las solicitudes de Declaratoria de Propiedad Horizontal presentadas a la Municipalidad de hasta diez unidades habitacionales o locales. En caso que la solicitud de Declaratoria de Propiedad Horizontal sea presentada para más de diez unidades habitacionales o locales u oficinas, etc. será competencia del Concejo Municipal en Pleno, resolver aceptando o negando la petición.

Previo a la resolución se deberán presentar informes de las áreas de Procuraduría Sindica y Planificación Territorial.

En los casos en que se negare la solicitud; tal decisión deberá ser debidamente fundamentada.

Art. 20.- Se comunicará por escrito al interesado el resultado de la solicitud, lo cual tendrá lugar dentro del término de cinco días, contados a partir de la fecha de la resolución del Alcalde/sa o del Concejo en Pleno, según el caso.

Art. 21.- Cumplimiento de condiciones o recomendaciones.- Si la Declaratoria de Propiedad Horizontal estuviere condicionada al cumplimiento de requisitos adicionales o recomendaciones, el Director de Planificación Territorial deberá adoptar las acciones conducentes a vigilar el cumplimiento de dichas condiciones o recomendaciones, dentro del plazo que se hubiere establecido.

Art. 22.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y acuerdos que se opongan a la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 23.- *Todo en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en las demás leyes y normativa conexas que sean aplicables para el efecto y no se contrapongan mediante la antinomia.*

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

ATUNTAQUI - ECUADOR

Antonio Ante y la sanción correspondiente por parte del Alcalde/sa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

Segunda.- No serán aplicables las disposiciones de este cuerpo legal a personas que hubiesen solicitado con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza la Declaratoria de Propiedad Horizontal, y cuyas peticiones hubieren merecido resolución favorable del Alcalde o del Concejo Municipal en Pleno, y efectuado los pagos de los valores correspondientes en la Tesorería Municipal.

Tercera.- Considerase a la reforma de esta Ordenanza a la letra que se encuentra con el carácter de tipo cursiva.

Dado en la sala de sesiones de Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, a los veinte y cinco días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Magister Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



Abogada Ma. Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente Reforma a la Ordenanza que Regula la Declaratoria de Propiedad Horizontal, fue conocida, analizada y aprobada, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Antonio Ante en las Sesiones Ordinarias del Concejo realizadas el 11 de septiembre y 25 de septiembre de 2014.

Abogada Ma. Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



Atuntaqui, a los veinte y seis días del mes de septiembre de 2014; conforme lo dispone el Artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

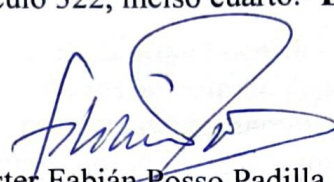
Abogada Ma. Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO





GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE ATUNTAQUI - ECUADOR

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de 2014, a las 9:00.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO** la presente ordenanza conforme a la atribuciones que me confiere el Artículo 322, inciso cuarto.- **EJECÚTESE.**

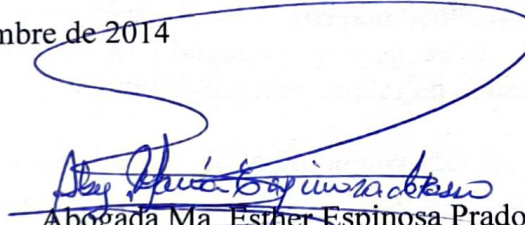

Magister Fabián Posso Padilla
ALCALDE DEL GADM-AA



CERTIFICACIÓN.- La Secretaría General del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal de Antonio Ante, **CERTIFICA** que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, sancionó la Reforma a la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

Atuntaqui, 30 de septiembre de 2014


Abogada Ma. Esther Espinosa Prado
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

